



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

### Disposición

**Número:**

**Referencia:** Cierre de la zafra para la especie Corvina rubia año 2020.

---

**VISTO** el expediente electrónico N° EX-2020-14739759-GDEBA-DSTAMDAGP mediante el cual se tramita la apertura de la zafra 2020 para la especie Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) y acompañantes, entre el límite exterior del Río de La Plata y el límite interior del mismo, con carácter temporal, precautorio y adaptativo, las Disposiciones DISPO-2020-2-GDEBA-DPPMDAGP y DISPO-2020-6-GDEBA-DPPMDAGP; la Ley N° 11.477 y su Decreto Reglamentario N° 3.237/95; y la necesidad de establecer medidas de manejo sobre el recurso, y;

### CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 11477 y su Decreto Reglamentario N° 3.237/95 regula la actividad pesquera en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires estableciendo los recaudos pertinentes para el otorgamiento de las correspondientes habilitaciones para el ejercicio de la actividad pesqueras en todas sus etapas, a aquellos administrados que cumplan con los requisitos establecidos por la normativa vigente;

Que mediante el dictado de la Disposición N° DISPO-2020-2-GDEBA-DPPMDAGP se estableció la apertura del Registro para el ingreso de las solicitudes correspondientes a los permisos y autorizaciones fluviales para la zafra de la especie Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) y las especies acompañantes del variado costero, en la zona comprendida entre el límite exterior del Río de la Plata y el límite interior del mismo, para el año 2020;

Que asimismo esta Disposición determina las pautas funcionales para el desarrollo de la zafra de la especie Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) y sus especies acompañantes en aguas fluviales, las condiciones que deben cumplimentar y cumplir aquellos beneficiarios de los permisos comerciales y autorizaciones de pesca artesanal fluvial para la explotación de la especie Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) y sus acompañantes, para el presente año;

Que por Disposición DISPO-2020-6-GDEBA-DPPMDAGP, esta Autoridad establece la apertura de la zafra 2020 para la especie Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) y acompañantes entre el límite exterior del Río de La Plata y el límite interior del mismo, a partir de las 00:00 horas del día 23 Julio de 2020, con carácter temporal, precautorio y adaptativo;

Que en virtud de lo precedentemente expuesto, se procedió al otorgamiento de los permisos y las autorizaciones de pesca fluvial, para la zafra de la especie Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) y acompañantes, en el área comprendida entre Punta Rasa límite exterior del Río de La Plata y aguas interiores del Río de La Plata;

Que conforme los resultados de los estudios técnicos efectuados, en el marco del Proyecto Muestreos de Desembarque de la especie Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) y acompañantes, en los puertos de zona norte se concluye que existe la necesidad de arbitrar medidas de ordenamiento y manejo pesquero de dicha especie;

Que el informe técnico de firma conjunta IF-2020-25568627-GDEBA-DPPMDAGP considera necesario y procedente establecer el cierre de la zafra 2020 para la especie Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) y acompañantes.

Que en ese sentido resulta necesario establecer, a partir de las 24:00 horas del día jueves 13 de Noviembre del presente año, el cierre de la zafra establecida por Disposición DISPO-2020-6-GDEBA-DPPMDAGP;

Que esta Autoridad de Aplicación resulta competente para el dictado del presente acto Administrativo, conforme lo estipulado por la Ley N° 11.477 y su Decreto Reglamentario N° 3237/95;

Por ello,

## **EL DIRECTOR PROVINCIAL DE PESCA**

### **DISPONE**

**ARTÍCULO 1°.** Establecer, a partir de las 24:00 horas del día jueves 12 de Noviembre del corriente año, el cierre de la zafra 2020, establecida por Disposición DISPO-2020-6-GDEBA-DPPMDAGP para la especie Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) y acompañantes, en el área comprendida entre el límite exterior del Río de La Plata y el límite interior del mismo, conforme los considerandos del presente acto.

**ARTÍCULO 2°.** El incumplimiento de lo estipulado en la presente norma dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley N° 11.477, su Decreto Reglamentario N° 3237/95 y demás normativas vigentes.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, Comunicar a la Prefectura Naval Argentina, publicar en el Boletín Oficial y SINBA. Cumplido, archivar.